



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00104.2/2021
SIA 21/100

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/185859.9/21 del pasado día 20 de abril de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras para la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica de origen solar fotovoltaico desde Villamanrique de Tajo hasta Morata de Tajuña (Madrid). Términos municipales de Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanes, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña. A la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 20 de abril de 2021 y número de referencia 10/185859.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remitió oficio por el que daba cuenta de que, con fecha 2 de diciembre de 2020 y once números de registro, Iberenova Promociones S.A.U. presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI) para la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica de origen solar fotovoltaico desde Villamanrique de Tajo hasta Morata de Tajuña (Madrid), conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Examinada la documentación, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos observó que la misma estaba incompleta y con archivos dañados, faltando documentación que se consideraba imprescindible para poder iniciar el expediente, por lo que se requirió al promotor la subsanación de la documentación. Con fecha 19 de febrero de 2021 tuvo entrada la documentación solicitada, con números de registro 10/075655.9/21, 10/075661.9/21, 10/075663.9/21, 10/175664.9/21, 10/075666.9/21, 10/075674.9/21, 10/075679.9/21 y 10/075683.9/21. En consecuencia, el Área de Tramitación y Resolución de procedimientos, junto con su oficio de 20 de abril de 2021 remite, por vía telemática, instancias de solicitud, documentación de Plan Especial y Documento Inicial Estratégico para que se proceda a su valoración, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En el Área de Análisis Ambiental se reciben dos envíos con la documentación. El primer envío consta de 11 carpetas comprimidas (formato ZIP) con un total de 93 archivos sin índice ni orden alguno, muchos de ellos con el mismo nombre y algunos de ellos dañados, por lo que no pueden abrirse. El segundo envío consta de 8 carpetas comprimidas (ZIP) con un total 67 archivos, entre los que de nuevo se repiten varios archivos con el mismo nombre. A la vista de la documentación presentada, se estima que la misma no reúne las condiciones de calidad suficiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. En consecuencia, con fecha 22 de abril de 2021 y número de registro 10/041005.8/21 se remite al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos una solicitud de subsanación de inicio reclamando el envío de la documentación con unos requisitos mínimos de orden y denominación lógica de los archivos. El mismo día 22 de abril de 2021, con número 10/041281.8/21, se remite copia de la anterior solicitud a Iberenova Promociones SAU, en su condición de promotor del Plan Especial.

El 4 de mayo de 2021, con nº de referencia 10/214499.9/21, Iberenova Promociones SAU aporta, vía formulario web, documentación del Plan Especial.



El 31 de mayo de 2021, con nº de referencia 10/276708.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite oficio por el que da cuenta de la nueva documentación recibida relativa al Plan Especial y como órgano sustantivo, tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, remite la documentación referida para que se proceda a su valoración, a efectos de su aprobación inicial por la Comisión de Urbanismo de Madrid, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 31 de mayo de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 9 de junio de 2021 y número de referencia 10/062197.0/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 9 de junio de 2021, con número de referencia 10/062056.6/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 4 de marzo de 2021 y número de referencia 10/110020.9/22 se recibe el informe solicitado.

1.2 Expedientes relacionados

Según los antecedentes que constan en esta Dirección General, se encuentran en tramitación dos expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativos a proyectos cuyas infraestructuras se han incluido en este Plan Especial. Por un lado, la planta fotovoltaica Villamanrique I junto con la subestación FV Villamanrique, la línea subterránea de media tensión y la línea aérea de alta tensión hasta Morata de Tajuña, están incluidos en el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria SEA 5/22. Por otro lado, la planta fotovoltaica Villamanrique II está incluida en el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria SEA 6/22. A fecha de la emisión de este documento de alcance, ambos expedientes están pendientes de la realización de trámite de audiencia debido al carácter desfavorable de alguno de los informes determinantes recabados.

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 9 y 10 de junio de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.



- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo.
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local.
- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Canal de Isabel II.
- Cámara Agraria de Madrid.
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid.
- Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.
- Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.
- Ayuntamiento de Perales de Tajuña.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.



- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SA.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- Madrileña Red de Gas, SLU.

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 14 de junio de 2021):

- Los terrenos calificados como terreno forestal y terreno considerado como monte preservado (Anexo Ley 16/1995) deberán quedar excluidos de las actuaciones en la medida de lo posible, especialmente en el municipio de Perales de Tajuña.

Realiza observaciones para tener en cuenta los riesgos de protección civil en el proyecto constructivo:

- La línea eléctrica podrá afectar a terreno forestal y monte preservado, zonas con riesgo por incendio forestal de alto a muy alto, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.

- Se deberá tener en cuenta la existencia de una zona con riesgo por inundación a lo largo del río Tajuña en los municipios de Perales de Tajuña y Morata de Tajuña, que puede llegar a afectar a los cruces de las infraestructuras de evacuación.

- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias. Los cruces de los cauces deben contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- La subestación eléctrica elevadora denominada ST FV VILLAMANRIQUE deberá contar con el correspondiente Plan de Autoprotección, que deberá ser registrado según la normativa vigente.

UFD Distribución Electricidad (recibida el 16 de junio de 2021):

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.



- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD.
- En caso de no cumplir estas distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora. En caso de resultar este necesario, se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.

ADIF (recibida el 17 de junio de 2022):

Informa que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario. No obstante, por si el Plan Especial finalmente afectara a las infraestructuras de ADIF, refiere las protecciones de la legislación sectorial ferroviaria sobre las mismas, así como las autorizaciones necesarias y la forma de proceder con los terrenos de su titularidad.

IGME (recibida el 18 de junio de 2021):

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Ayuntamiento de Morata de Tajuña (recibida el 21 de junio de 2021):

- Remite informe del arquitecto municipal donde se expone que la actuación solicitada se desarrolla sobre suelo no urbanizable simple y deberá contar con informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, especialmente en lo referente a las cimentaciones de los pies de las líneas de Alta Tensión.
- Con fecha de 29 de septiembre de 2021, se recibe una segunda contestación, que refiere el planeamiento general vigente. Indica que el suelo afectado es Suelo No Urbanizable Común. Puede estar afectado por cuadrículas mineras. Las actuaciones requieren permiso de la DG Patrimonio Cultural.

Dirección General de Economía Circular (recibida el 23 de junio de 2021):

- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.



- En cuanto a los residuos de construcción y demolición (RCD) el poseedor de los mismos tiene la obligación de gestionarlos correctamente, bien por medios propios o mediante entrega a un gestor autorizado de residuos no peligrosos de construcción y demolición.
- Se detalla el régimen de los RCD de nivel II generados en las propias actuaciones, bien por valorización en las propias obras o bien mediante entrega a un gestor autorizado.
- Para realizar el acondicionamiento de los caminos con RCD procedentes de una planta de RCD autorizada, será necesaria la autorización de la operación de valorización por parte de la Consejería.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación. El tratamiento y gestión de los residuos peligrosos se realizará mediante gestor y transportista autorizados.
- En el proyecto de ejecución de la obra se debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), tanto para su utilización en la propia obra (que no requiere autorización como gestor de RCD), como para su utilización en una obra distinta a aquella en la que se han producido (gestión por el productor o poseedor, entrega a un gestor de RCD autorizado, o entrega a una entidad o empresa registrada para su valorización).
- En cuanto a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se indica también el régimen legal, especificando el procedimiento de comunicación previa al inicio de la actividad por la empresa o entidad que realiza la valorización

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (recibida el 28 de junio de 2021):

- Informa favorablemente la figura de planeamiento al no generar afecciones directas ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 30 de junio de 2021):

- La planta fotovoltaica y la línea aérea de evacuación producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
Línea Aérea	Villarejo de Salvanés	Vereda de San José. Anchura legal: 20,89 m	Cruce
Línea Aérea	Perales de Tajuña	Vereda desde la Dehesa al Abrevadero de Valdealcones. Anchura legal: 20,89 m	Cruce
Línea Aérea	Perales de Tajuña	Vereda de la Mesa por los Quemados y Barranco de los Infiernos. Anchura legal: 20,89 m	Cruce
Línea Aérea	Perales de Tajuña	Cordel de las Merinas o de la Galiana. Anchura legal: 37,61 m	Cruce
Línea Aérea	Morata de Tajuña	Colada del Pico de la Fuente del Valle. Anchura legal: 8,36 m	Cruce
Línea Aérea	Morata de Tajuña	Colada del Pico de la Fuente del Valle. Anchura legal: 8,36 m	Cruce



- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces, porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales, en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).
- Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

Ayuntamiento de Perales de Tajuña (recibida el 2 de julio de 2021):

- Transcribe informe de sus servicios técnicos, según el cual la línea eléctrica de alta tensión recorre el término municipal, de sur a norte, paralelo y próximo a su lindero oeste. En su recorrido atraviesa suelos clasificados según las vigentes Normas Subsidiarias como Suelo de Reserva Metropolitana y Suelo Rústico, que se corresponden con el Suelo Urbanizable No Sectorizado de la vigente Ley del Suelo.
- La documentación presentada no analiza el paso de la línea eléctrica a través de la urbanización "Valdeperales", regulada por el Plan de Ordenación de Núcleo de Población P.O.N.P. "Valdeperales", aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo el 20 de diciembre de 1988. Este suelo está clasificado y categorizado como suelo no urbanizable común con usos permitidos de residencial agropecuario, en el que las condiciones de urbanización se encuentran pendientes de finalización.
- Como conclusión, estima que se debería de estudiar una alternativa al trazado de la línea en tanto en cuanto atraviesa los terrenos pertenecientes al núcleo de población.
- El 20 de septiembre de 2021 se recibe nuevo escrito con el mismo contenido.

Dirección General de Carreteras (recibida el 2 de julio de 2021):

- Se deben incorporar en la documentación del plan especial unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones de las plantas solares fotovoltaicas, donde queden reflejadas y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid.
- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras para dichos accesos, que, en el caso de accesos a través de caminos existentes, pueden requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.
- Se expone que la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial. Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.

Subdirección General de Energía y Minas (recibida el 6 de julio de 2021):

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada, así como por su línea de evacuación. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que se encontrarían afectados los siguientes



derechos mineros por la superficie ocupada por las plantas fotovoltaicas y las líneas de evacuación proyectadas (si bien al no estar la documentación georreferenciada no se puede hacer un posicionamiento adecuado):

Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular
C	3423-010	SILVIA	SAINT-GOBAIN PLACO IBERICA S.A.	A50021518
C	2838-011	VALDECUBILLOS	CANTERA EL HOYÓN S.A.	A28138964
C	2756-002	MORATA II FRACCION 1ª	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268
C	2755-001	PRERESA	MATERIALES Y HORMIGONES, S.L.	B86615549
C	2752-011	MORATA	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268

- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España, las plantas solares fotovoltaicas Villamanrique I (36 MW) y Villamanrique II (20 MW), ambas en Villamanrique de Tajo, disponen de los correspondientes permisos de acceso a la red de distribución, otorgados por el gestor de la red de distribución, I-De Redes Eléctricas Inteligentes SAU. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.

- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.

- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.

- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- La potencia de la planta fotovoltaica Villamanrique I indicada en el Documento Inicial Estratégico es 50 MWp, mientras que la indicada por Red Eléctrica de España, SAU es 36 MW. La potencia de la planta fotovoltaica Villamanrique II indicada en el Documento Inicial Estratégico es 28 MWp, mientras que la indicada por Red Eléctrica de España, SAU es 20 MW.

- En la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid se están tramitando los expedientes de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de estas instalaciones (expedientes 2020P1001 y 2020P1002)

Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (recibido el 21 de julio de 2021):

El Plan Especial no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

Área de Sanidad Ambiental (recibida el 29 de julio de 2021):

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m de la planta fotovoltaica, la subestación o las líneas eléctricas (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).
- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano. Dado que se prevé la instalación de aseos y vestuarios, las aguas cumplirán la normativa sobre criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las proximidades de los arroyos, como el entorno del arroyo de la Robleña, y el cruzamiento de la LAT con el arroyo de la Veguilla y el río Tajuña. Se tendrá en cuenta la problemática particular de la cuenca hidrográfica del Tajuña, por la presencia de mosca negra en ecosistemas acuáticos y las picaduras a la población.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- Dado que el Plan coincide territorialmente con otros Planes Especiales de la misma naturaleza, a escala de nudo, en la confluencia de varias líneas de alta tensión el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 6 de agosto de 2021):

- La actividad se desarrolla dentro de la Zona Vulnerable "ZONA 1. LA ALCARRIA - ZVULES30_ZONA1". La parcela de la "FV VILLAMANRIQUE" linda con el arroyo del Valle y el arroyo de la Robleña. El parque solar "FV VILLAMANRIQUE II" es atravesado por un arroyo innominado afluente del arroyo del Valle.
- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.



- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.

- La infraestructura viaria se diseñará de forma que asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos. El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas, procurando también la no afección al nivel freático. Se controlará la escorrentía superficial mediante la construcción de un drenaje alrededor de las instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.

- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.

- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

Canal de Isabel II (recibida el 19 de agosto de 2021):

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial se encuentran:

- Arteria Elevadora Perales de Tajuña- Depósito Chinchón de 500 mm, cruzamiento en torno a las coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 N (466849; 4452825).
- Arteria Arganda 2- Morata de Tajuña- Perales de Tajuña de 250 mm, cruzamiento en torno a las coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 N (466462; 4453598).

- Indica que el Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en el punto 5 del apartado IV de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II.

- Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra. El Plan Especial no podrá ser aprobado, autorizado y/o ejecutado sin la conformidad técnica de Canal de Isabel II respecto de las afecciones y soluciones adoptadas para, en todo caso, salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras del Canal de Isabel II afectadas.

- Expone el procedimiento para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas al Canal de Isabel II.

Red Eléctrica de España (recibida el 25 de agosto de 2021):

- No presenta objeciones a las alternativas de planta fotovoltaica al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

- En cuanto a la línea aérea a 66 kV SET Villamanrique a ST Morata, facilita a los promotores correo electrónico para que envíen georreferenciada la información de las alternativas de las infraestructuras de evacuación.



- Indica las condiciones de protección de la zona de influencia de las líneas según la normativa sectorial y los requisitos para los trabajos en las proximidades.
- Señala la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Nedgia, SA (recibida el 8 de septiembre de 2021):

- Comunica que **no** existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del Plan Especial.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 27 de septiembre de 2021):

Remite copia del informe dirigido a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura como órgano responsable de la tramitación del Plan Especial. Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas. La administración competente para la tramitación del planeamiento debe solicitar el informe preceptivo antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, con silencio negativo.

De acuerdo con lo anterior, emite informe preceptivo y vinculante sobre el Plan Especial:

- El ámbito del Plan Especial no está afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio –BOE 8/07/2009)
- Se adjuntan en un plano las curvas de nivel de las superficies limitadoras de dichas servidumbres, que determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción ni instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.). El Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el de las servidumbres aeronáuticas, y dejar constancia expresa de las limitaciones en el documento normativo.
- Según la cartografía disponible, se espera que haya cota suficiente en principio, para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones propias del Plan Especial (la diferencia mínima entre las cotas del terreno y las de las servidumbres es de 89 m).
- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc). En la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica debido a su gran altura, se ha de asegurar que cumplan la normativa de las servidumbres aeronáuticas. Informa favorablemente el Plan Especial en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones e instalaciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.
- La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la parte afectada por las servidumbres, requerirá acuerdo favorable previo de (AESAs). En las zonas del Plan Especial no



afectadas por las servidumbres la ejecución de cualquier construcción o estructura, y la instalación de los medios necesarios para su construcción, que se eleve más de 100 m sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de AESA sobre su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas

El 5 de julio de 2021, vía correo electrónico, se recibe copia de un informe de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, en el que indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial

Además, en la tramitación del expediente se solicitó el **informe preceptivo** del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. Con fecha 4 de marzo de 2022 y número de referencia 10/110020.9/22, se recibe nota interior del Área de Análisis Técnico y Planificación por la que adjunta el informe, de 2 de marzo de 2022, con nº de referencia 10/107568.9/22, del

Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

- Tras sintetizar el alcance del proyecto y el contenido de la documentación presentada, indica las afecciones ambientales de las infraestructuras propuestas:

- La zona de actuación se localiza dentro del ámbito de la ZEC ES3110006, denominada «Vegas, cuestras y páramos del sureste de Madrid».
- Las plantas se ubicarían en una zona importante para la conservación de avifauna esteparia en el sureste de Madrid, afectando a especies como el sisón (*Tetrax tetrax*), la ganga ortega (*Pterocles orientalis*); así como a otras especies identificadas en el inventario de fauna realizado por el promotor como son avutarda (*Otis tarda*), águila real (*Aquila chrysaetos*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), búho real (*Bubo bubo*), milano real (*Milvus milvus*), aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*), alcaudón real (*Lanius meridionalis*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), calandria común (*Melanocorypha calandra*) y collalba negra (*Oenanthe leucura*).
- Toda la PSFV “Villamanrique II” se localiza sobre el corredor ecológico principal denominado “de La Sagra”, tramo “Villamanrique” según la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. La línea de media tensión que conecta la PSFV “Villamanrique I” con la ST Villamanrique se localiza sobre el corredor ecológico principal denominado “de La Sagra”, tramo “Villamanrique”. Por su parte, la línea de alta tensión intercepta los corredores ecológicos principales “Oriental” y “de los Yesos”, tramos de Campo Real y de Pozuelo del Rey, respectivamente, así como al corredor secundario de “Villarejo”. En la documentación del Plan Especial no se ha tenido en cuenta la afección a los corredores ecológicos y a la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid.
- En la zona de actuación se encuentran varias manchas de montes preservados del anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. Sobre ellas habrá afección directa de la línea eléctrica.
- En la zona de la actuación se encuentran varios hábitats de interés comunitario incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE: *1510 estepas salinas mediterráneas – *Limnietalia*, *1520 vegetación gipsícola mediterránea – *Gypsophiletalia*, *6220 zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero* – *Brachypodietea*, 4090 brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 5210 matorrales arborescentes de *Juniperus* spp, 6420 prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion* – *Holoschoenion*, 92D0 galerías y matorrales ribereños termomediterráneos – *Nerio* – *Tamaricetea* y *Securigenion tinctoriae* y 9340 encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- Parte de la zona de actuación se ajusta a la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general.



En su valoración, la DG Biodiversidad y Recursos Naturales expone que el Plan Especial de Infraestructuras (PEI) supone una serie de amenazas a las especies presentes en su ámbito de afección:

- Las plantas solares fotovoltaicas suponen una importante perturbación de los espacios de cría, invernada, reposo y paso de especies de aves esteparias catalogadas. Por ello, la localización de ambas plantas solares se considera incompatible con la protección de los valores ambientales presentes, por lo que debe proponerse una nueva ubicación para las actuaciones del PEI, que presente una menor afección para la fauna esteparia.
- La línea aérea de alta tensión presenta una gran longitud, presentando una ratio «km de línea /MW generado» muy alta, con un potencial elevado de afección a la fauna presente en este territorio. Deberán aprovecharse las infraestructuras y corredores ya existentes y en todo caso, priorizar la alternativa de soterrado en lugares con probable presencia y tránsito de avifauna esteparia.

Desde el punto de vista a la afección a los corredores ecológicos, la DG Biodiversidad y Recursos Naturales expone que la implantación de las plantas fotovoltaicas implica la creación de una serie de vallados que atomizan el paisaje estepario y supone una barrera para la fauna de aproximadamente 3 km, de norte a sur, de fuerte impacto, así como la desaparición de una importante cantidad de hábitat estepario, por lo que el PEI se considera incompatible con la conservación de los valores naturales presentes en el territorio. Igualmente, la superposición de tendidos eléctricos aéreos supone una merma de la conectividad ecológica de estos territorios y una amenaza directa para la avifauna esteparia presente en este territorio, por lo que también se considera incompatible con la conservación de los mismos.

En sus conclusiones, la DG Biodiversidad y Recursos Naturales expone que **las actuaciones del Plan Especial de Infraestructuras (PEI) se consideran incompatibles con la protección de los valores ambientales del territorio sobre el que se pretenden desarrollar, por lo que deberá reconsiderarse la localización de las PSFV y sus infraestructuras asociadas.**

La línea de alta tensión habrá de soterrarse en los tramos de la misma que atraviesen zonas sensibles para la fauna según la información suministrada en el informe de la DG Biodiversidad y Recursos Naturales y según los resultados arrojados en el estudio de fauna de, al menos, un año de duración. El cruce con ríos, si fuera el caso, habrá de ser mediante entubado rígido sin apertura de zanja.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre los siguientes documentos remitidos en formato digital (archivos PDF):

- Borrador del Plan Especial de Infraestructuras para la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica de origen solar fotovoltaico desde Villamanrique de Tajo hasta Morata de Tajuña (Madrid). Proyecto: FV Villamanrique I & FV Villamanrique II.

Bloque I Documentación Informativa.
Volumen 1: Memoria de Información.



Volumen 2: Planos de Información.

- Documento Inicial Estratégico del Plan Especial de Infraestructuras para la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica de origen solar fotovoltaico desde Villamanrique de Tajo hasta Morata de Tajuña (Madrid). Proyecto: FV Villamanrique I & FV Villamanrique II.

Bloque II. Documentación Ambiental, Volumen I.

- Borrador del Plan Especial de Infraestructuras para la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica de origen solar fotovoltaico desde Villamanrique de Tajo hasta Morata de Tajuña (Madrid). Proyecto: FV Villamanrique I & FV Villamanrique II.

Bloque III Documentación Normativa.

Volumen 1: Memoria de Ejecución.

Volumen 2: Normativa.

Volumen 3: Catálogo de Elementos de interés Cultural.

Volumen 4: Planos de Ordenación.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El plan especial propuesto es un instrumento urbanístico denominado Plan Especial de Infraestructuras (PEI), cuyo objeto es la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su compatibilidad con el planeamiento urbanístico en vigor y los valores del medio ambiente, así como para legitimar su construcción y puesta en servicio.

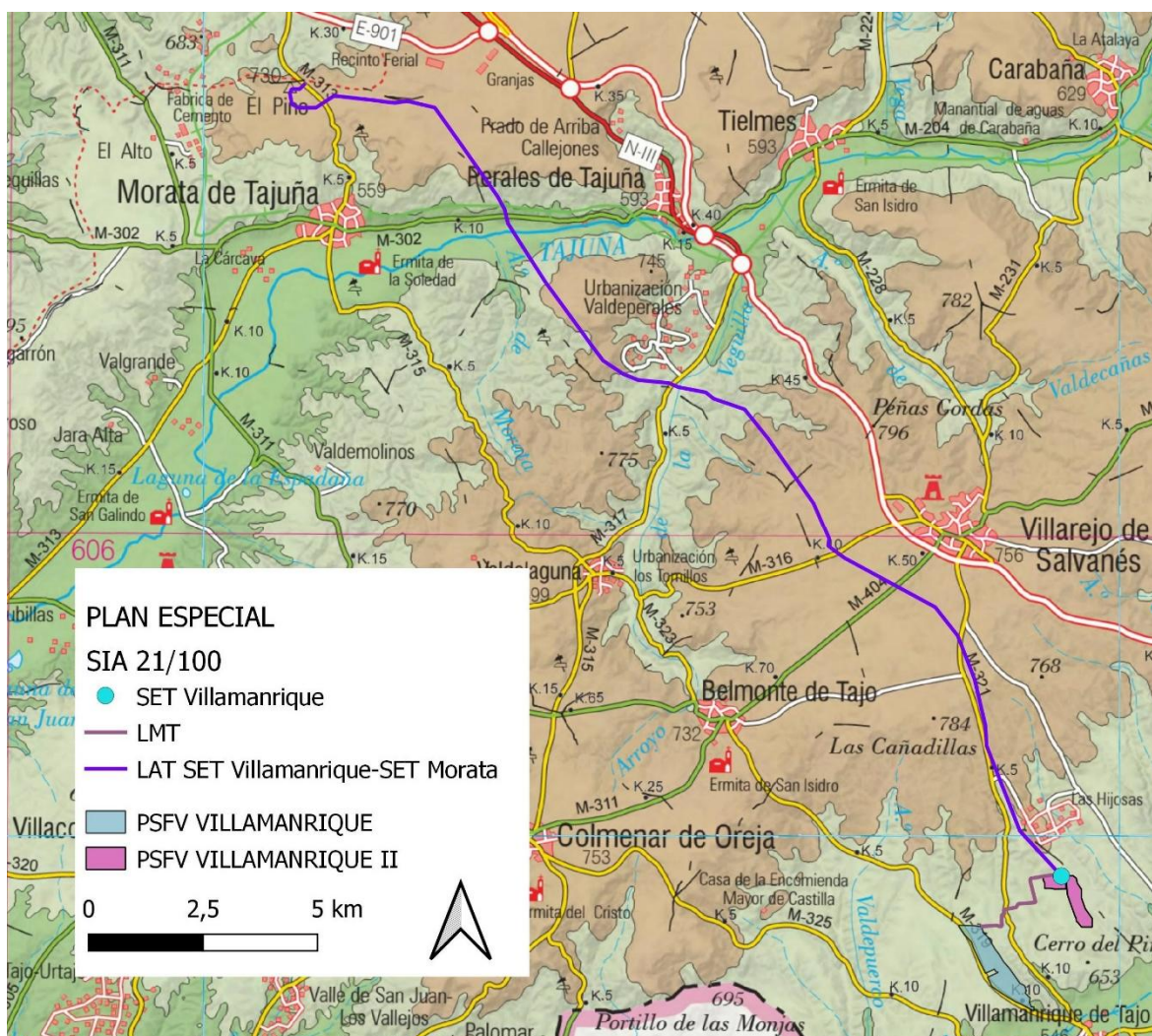
La infraestructura a ordenar es la necesaria para la generación de 50+28 MWp de energía eléctrica en dos futuras plantas de producción solar fotovoltaica situadas en Villamanrique de Tajo, su transformación y transmisión mediante una línea de doble circuito de alta tensión a través de otros tres términos municipales de la misma comunidad autónoma: Villarejo de Salvanes, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña, hasta la conexión con la red en la subestación de destino (ST Morata). Las características generales de las diferentes infraestructuras se muestran en la tabla siguiente:

<i>Elementos</i>	<i>Municipios</i>	<i>Potencia pico (MW)</i>	<i>Superficie (ha)</i>	<i>Tensión (kV)</i>	<i>Longitud (m)</i>
PSVF Villamanrique I	Villamanrique de Tajo	50	169,85	-	-
PSVF Villamanrique II	Villamanrique de Tajo	28	45,97	-	-
LSMT	Villamanrique de Tajo			30	
ST FV Villamanrique	Villamanrique de Tajo	-	8,25	-	-
LAT 66kV ST Villamanrique ST Morata	Villamanrique del Tajo, Villarejo de Salvanes, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña	-	-	66	26.779

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-



2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.



Localización de las instalaciones sobre el mapa topográfico 1.200.000

Descripción de las instalaciones:

El plan especial describe la infraestructura dividiéndola en dos proyectos:

- Proyecto FV Villamanrique, que recoge planta solar FV Villamanrique I, la línea subterránea de interconexión, la subestación elevadora y la línea de evacuación.
- Proyecto FV Villamanrique II, que recoge la planta solar FV Villamanrique II.

La **planta solar fotovoltaica FV Villamanrique I** se proyecta en el Polígono 101 Parcela 79 de Villamanrique del Tajo, en el paraje denominado 'La Dehesilla', de una superficie de 1.698.505 m².



Consta de una potencia pico instalada de 50 MWp y una potencia instalada en inversores de 42,56 MWac. La potencia de generación de la planta se consigue con la instalación de 123.453 módulos conectados en series de 29 módulos. La corriente continua generada por los módulos a 1500 V se transforma y eleva a 30 kV en corriente alterna mediante 7 Power Blocks (PB), o inversores, distribuidos por la planta fotovoltaica. La energía se evacúa hacia la subestación transformadora de planta ST FV Villamanrique 30/66 kV mediante circuitos enterrados de 30 kV.

El proyecto consta de los siguientes elementos:

- Módulos fotovoltaicos
- Estructuras fotovoltaicas
- Estructuras soporte
- Cimentación de las estructuras
- Power Blocks (PB) (inversores)
- Zanjas para líneas eléctricas, red de tierras y comunicaciones
- Líneas eléctricas subterráneas de 30 kV
- Cableado de corriente continua
- Cableado de corriente alterna
- Red de comunicaciones
- Red de tomas de tierra
- Instalaciones de acceso y seguridad
- 3 estaciones meteorológicas compactas.
- Vial de acceso y viales interiores
- Vallado perimetral
- Circuito cerrado de televisión

La **línea subterránea de Media Tensión (30kV)** que une las plantas solares FV, atraviesa diez parcelas y cinco vías de comunicación de dominio público. Consta de un conjunto de circuitos enterrados en zanja, con una anchura de 0,50 m y a 1,00 m de profundidad.

La **subestación eléctrica elevadora ST FV Villamanrique** se proyecta en el Polígono 102 Parcela 11 de Villamanrique de Tajo; ocupando una superficie aproximada de 5.499,36 m². Se proyecta para unas tensiones nominales de 66/30 kV en configuración de barra simple, para AT y MT. Se dotará de dos posiciones de transformador-línea en su lado de Alta Tensión que permitirá la conexión con la subestación colectora "ST Morata 66 kV". La instalación contará con un edificio de control, uno de operación y mantenimiento y dos edificios para celdas de MT. Cada uno de una sola planta, prefabricados de hormigón.

La **línea de evacuación LAT 66 KV ST Villamanrique – ST Morata** es una línea aérea de doble circuito en 66 kV que parte de subestación eléctrica elevadora ST FV VILLAMANRIQUE y termina conectando con la subestación de transporte/distribución de Morata de Tajuña, denominada ST Morata, ya construida y ajena al Plan Especial. Cuenta con una longitud de unos 26.779 m y atraviesa a los municipios de Villamanrique del Tajo, Villarejo de Salvanes, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña. Presenta las siguientes características:

- Sistema Corriente: Alterna Trifásica a 50Hz
- Tensión nominal (kV): 66
- Categoría de la línea: Primera
- N° de circuitos: 2
- Potencia admisible (MVA/circuito): 89 (Verano) /150 (Invierno)
- Potencia requerida (MVA/circuito): 89
- Sección del conductor (mm²): 281,1



- N° de conductores por fase: 2
- Configuración: Hexágono
- Zona por sobrecarga de hielo: B

Tendrá un total de 117 apoyos de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricadas de acero laminado.

La **planta solar fotovoltaica FV Villamanrique II** se proyecta en el Polígono 102, parcelas 9, 10, 11 Y 12 de Villamanrique de Tajo en el paraje denominado 'Monte Villamanrique'; sumando una superficie total de 846.383 m². Consta de una potencia pico instalada de 28 MWp y una potencia instalada en inversores de 22,92 MWac. La potencia de generación de la planta se consigue con la instalación de 69.078 módulos conectados en series de 29 módulos. La corriente continua generada por los módulos a 1500 V se transforma y eleva a 30 kV en corriente alterna mediante 4 Power Blocks (PB) o inversores, distribuidos por la planta fotovoltaica. La energía se evacúa hacia la subestación transformadora de planta ST FV Villamanrique 30/66 kV mediante circuitos enterrados de 30 kV. La subestación de planta (englobada en el proyecto FV Villamanrique) se sitúa al norte. El proyecto consta de los mismos elementos que la FV Villamanrique I, pero con una sola estación meteorológica.

Dentro de las especificaciones comunes, los módulos de la instalación se instalarán sobre estructuras metálicas fijas. El material utilizado para su construcción será acero galvanizado hincado directamente al terreno, con lo que la estructura estará protegida contra la corrosión. La tornillería de la estructura podrá ser de acero galvanizado o inoxidable. El modelo de fijación de los módulos será de acero inoxidable y/ o aluminio, que garantizará las necesarias dilataciones térmicas, sin transmitir cargas que puedan afectar a la integridad de los módulos y de la cubierta. La estructura será biposte y preparada para la instalación de tres módulos en vertical, con una inclinación de 24° y separación entre puntos homólogos de 11 m. La altura máxima de estos elementos es de 2,9 m sobre la cota del terreno.

Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

El ámbito del PEI se define como el que contiene los diferentes elementos de la infraestructura prevista y el de los derechos de servidumbre esperables de ocupación permanente y temporal a imponer, a excepción de las de acceso.

En relación con las **plantas** de producción fotovoltaica, subestación e instalaciones auxiliares, el ámbito queda delimitado por el perímetro de las fincas ocupadas parcialmente por las plantas adquiridas a tal efecto, e incluye la delimitación de la propia instalación más una superficie perimetral irregular de reserva y protección paisajística.

En los tramos de **línea subterránea de media tensión (LMT)** el ámbito se define por una franja de 9,00 m de anchura a partir de la directriz de dicha línea. Sobre esta franja se establecerá una servidumbre de paso subterráneo de línea eléctrica.



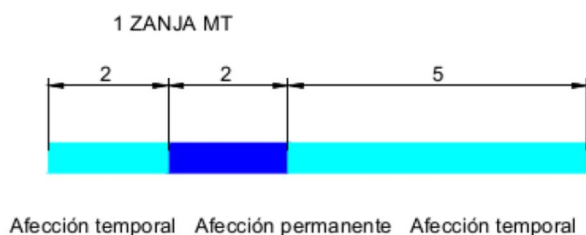


Figura 10. Esquema en sección del ámbito del PEI en las líneas subterráneas de conexión.
Fuente: Ibernova promociones, S.A.

El ámbito del PEI en los tramos de **línea aérea de evacuación** de alta tensión (AT), queda delimitado por una franja de 42,10 m de ancho a lo largo de la directriz de dicha línea, resultante a su vez de los estudios de alternativas y estudio de impacto ambiental del proyecto. El ancho de la franja viene determinado por la máxima dimensión transversal de la del vuelo de la infraestructura incrementada en la correspondiente zona de protección (2,20 m a cada lado).

La superficie total del PEI es de 3.685.317,25 m² (368,53 ha).

Dentro de este ámbito, se definen tres zonas de ordenación pormenorizada:

Zona 1 – Producción: Corresponde a las parcelas donde se ubicarán las plantas fotovoltaicas.

Zona 2 - Reserva y protección: Corresponde a las franjas de terreno perimetrales al vallado de las instalaciones, necesaria como reserva de futuras actuaciones y protección paisajística del entorno hacia las mismas. En esta zona también se ubicarán parte de las canalizaciones subterráneas de transmisión de energía eléctrica.

Zona 3 – Transmisión: Corresponde a las franjas que delimitan las líneas de transmisión eléctrica, ya sean subterráneas o aéreas, sobre las que se establecerán los correspondientes derechos de servidumbre de paso de energía eléctrica.



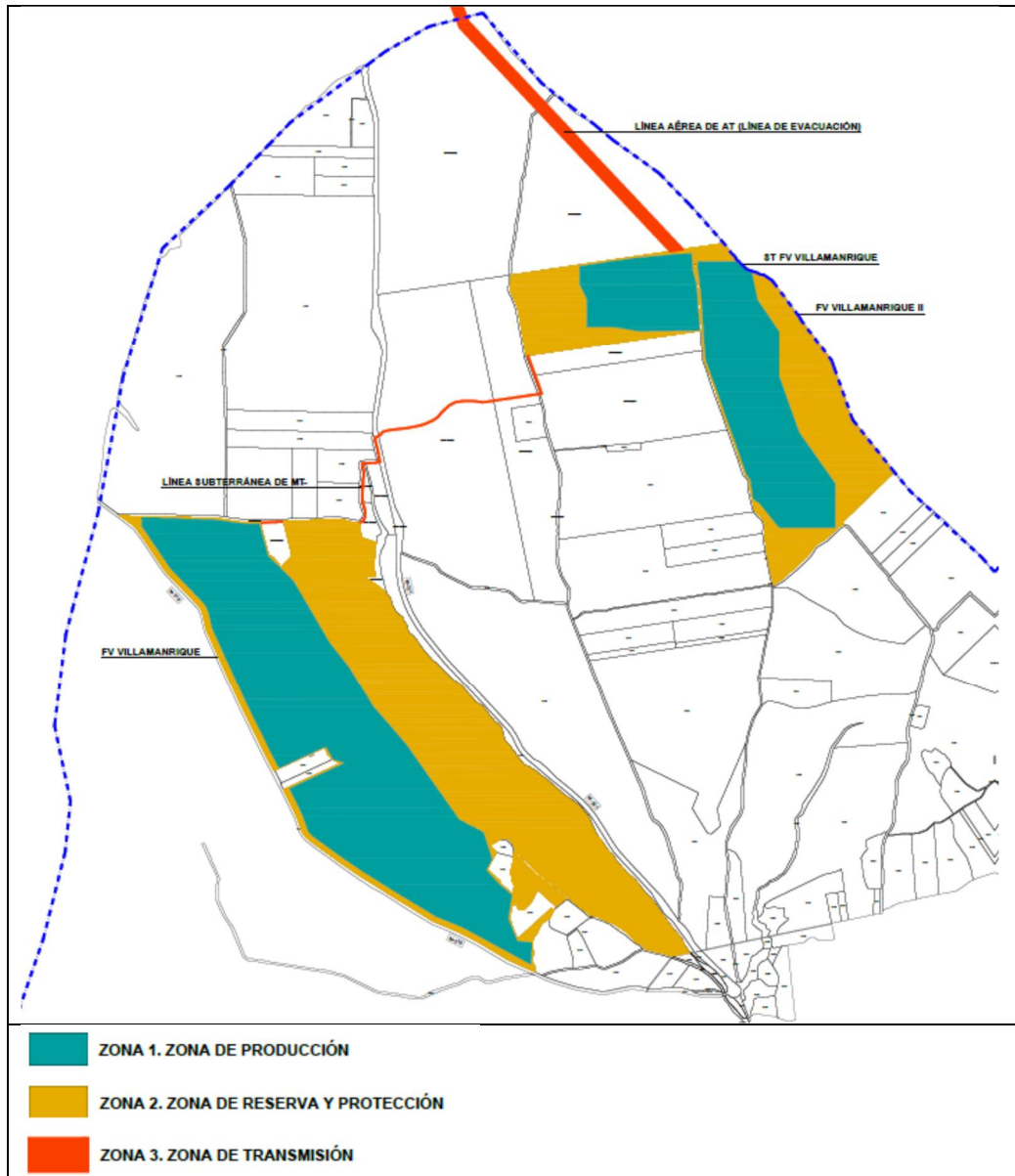


Imagen del Plano de Ordenación 3

Según indica la documentación, la infraestructura, tras la obtención de la correspondiente Declaración de Utilidad Pública, se constituirá en una **red pública supramunicipal** (funcionalmente red de infraestructuras energéticas), implantada sobre diferentes **clases y categorías** de suelo que el PEI **no modifica** en diferentes términos municipales, todo ello bajo las determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada del presente PEI, que incluyen la **ampliación de los usos permitidos** en esas clases y categorías de suelo definidas originalmente por el planeamiento en caso de Suelo No urbanizable de Protección (SNUP).

Al tratarse de una nueva iniciativa para el desarrollo de una infraestructura supramunicipal, no existen determinaciones estructurantes en planeamiento general o territorial precedente que la ordenen, recayendo excepcionalmente en una figura de planeamiento de desarrollo, como es este Plan Especial de Infraestructuras (PEI), la definición de las determinaciones urbanísticas necesarias para dicha ordenación y futura gestión. Estas determinaciones sobre el suelo a ocupar por la infraestructura en cada término municipal afectado son de carácter pormenorizado -como corresponde a un Plan Especial-



pero en su conjunto se constituirán en estructurantes del territorio, como corresponde a las necesarias para la definición de una red pública supramunicipal.

Considera el promotor en la documentación que, dado que este PEI no afecta a la clasificación del suelo o al destino público de este, su documentación no actualiza la documentación de planeamiento general, limitándose a generar su propia memoria, normativa y planos, según el contenido que se detalla en el artículo 6 de las normas urbanísticas de este plan.

Los artículos 17 a 19 de las normas urbanísticas del Plan Especial definen los **usos característicos y compatibles** en las tres zonas definidas:

Zona 1 - Producción

- Uso característico: producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que incluye la captación, canalización y transformación de la misma, así como el acceso, vigilancia, mantenimiento y conservación de todos los elementos necesarios a tal fin.
- Uso compatible el de transmisión de energía eléctrica, sujeto a las limitaciones legalmente establecidas, así como el resto de usos permitidos por el planeamiento general.

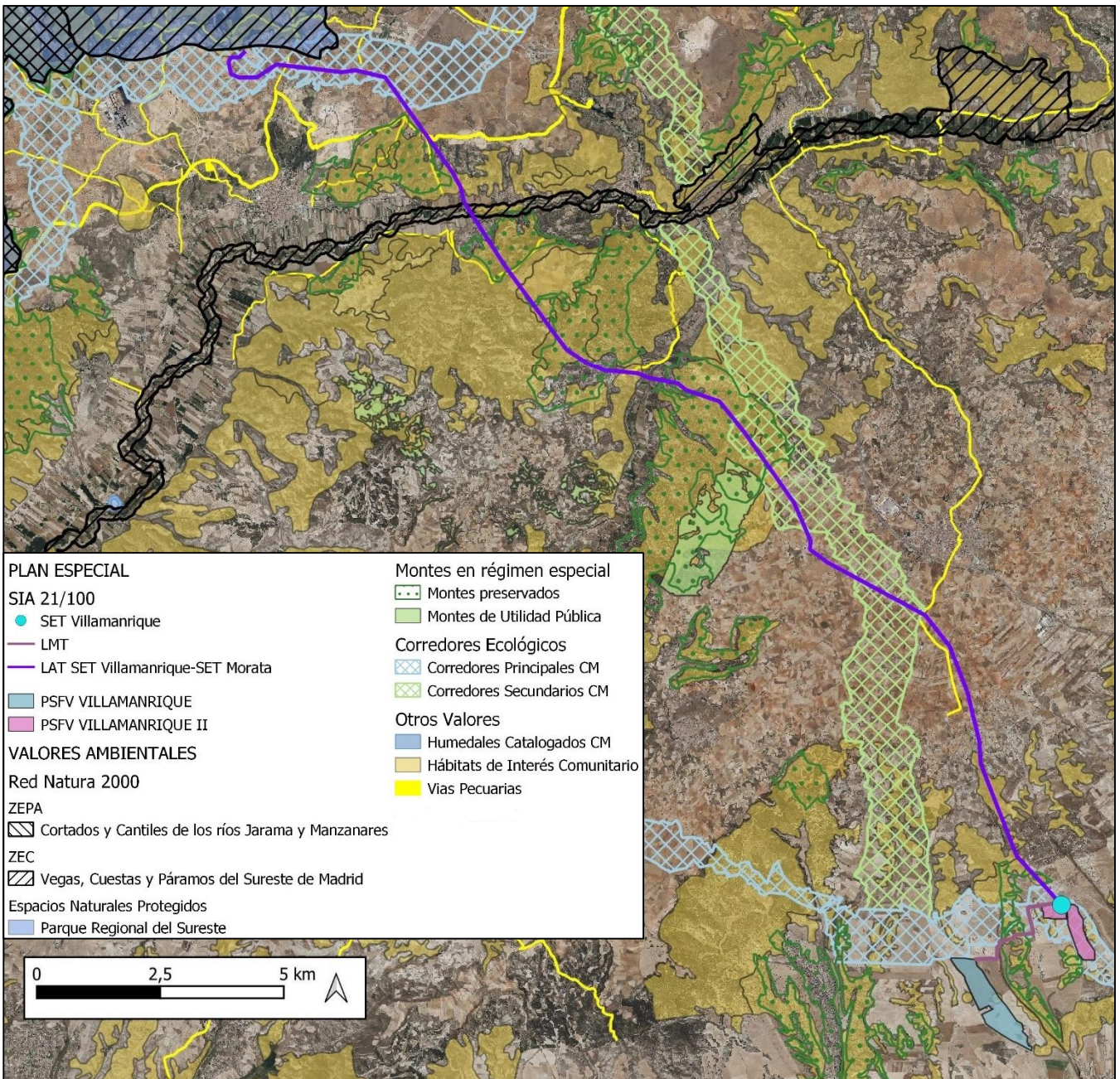
Zona 2 - Reserva y protección:

- Uso característico: protección paisajística.
- Usos compatibles: los de la zona de producción, así como el resto de usos permitidos por el planeamiento general.

Zona 3 – Transmisión:

- Uso característico: transmisión de energía eléctrica, sujeto a las limitaciones legalmente establecidas, a las condiciones de las servidumbres que se constituyan.
- Usos compatibles: el resto de usos permitidos por el planeamiento general.





Infraestructuras del Plan Especial sobre la ortofoto de 2021 con las principales afecciones ambientales

En cuanto a las **interacciones del Plan Especial con otras infraestructuras de energía fotovoltaica** próximas, cabe señalar:

- En Perales de Tajuña y Morata de Tajuña, desde el cruce del río Tajuña y de la carretera M-302 hasta las proximidades de la SET Morata REE, la línea LAT 66 KV ST Villamanrique – ST Morata se proyecta en paralelo, a distancias de entre 100 y 400 m, en una longitud de unos 3.800 m, a la LAAT 132kV SET Recova - SET Morata Renovables del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-259], referente a las PSFV Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas con número de expediente **SIA 21/094**, llegando a cruzarse en las proximidades de la SET Morata.

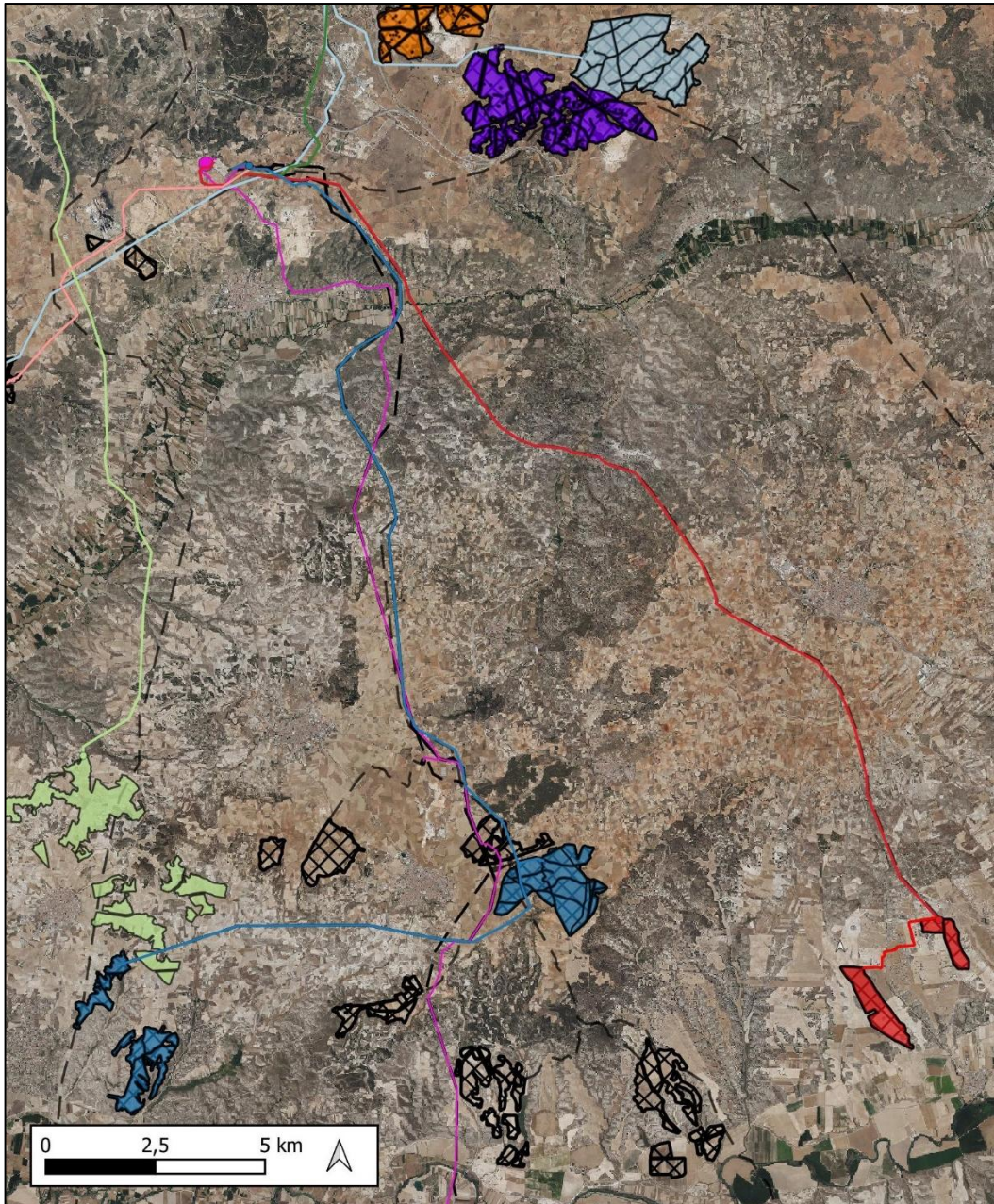


- En Belmonte de Tajo y Colmenar de Oreja, a unos 5,6 km al oeste de la FV Villamanrique, se localizan las PSFV Regata Solar y Rabiza Solar, con 335 ha de ocupación y 110 MW de potencia en conjunto (incluidas en el Plan Especial del expediente SIA 21/094 arriba mencionado).
- La LAT 66 KV ST Villamanrique – ST Morata que aquí se informa se aproxima en su parte norte, antes de abandonar Perales de Tajuña a una distancia mínima de unos 3 km de dos conjuntos de PSFV propuestas al norte de la A-3. Por un lado, de Mástil Solar, incluida junto con Driza Solar en el Plan Especial informado en el expediente **SIA 21/090** (445 ha y 188 MW en Arganda, Campo Real , Perales de Tajuña y Valdilecha). Por otro lado, de Morena Solar, que, junto con Postor y Rececho Solar, se incluyeron en el PE informado en el número de expediente **SIA 21/089** (426 ha y 186 MW en Arganda y Campo Real)
- En Morata de Tajuña, en las proximidades de la SET Morata de Red Eléctrica de España es donde más interacciones se presentan con otras infraestructuras, dado que son numerosos los proyectos de energía fotovoltaica que utilizan dicha subestación para el vertido de la electricidad producida. Así la línea LAT 66 KV ST Villamanrique – ST Morata, se cruza con la línea anteriormente citada (expediente SIA 21/094) y con las siguientes:
 - Con la LAT 220 kV SET Villarrubia Elevación - SET Medida Morata y con la LAT 220 kV Apoyo 154 - Apoyo 154.6, ambas incluidas en el Plan Especial cuya evaluación ambiental se está tramitando con el número de expediente SIA **22/052**.
 - Con un tramo aéreo de la LAT Aéreo Subterránea a 400/200 kV “Promotores Fuencarral”, incluida en el Plan Especial del expediente SIA **21/280**.
 - Con la LAT 132 kV Mauricio-Morata Renovables, que evacua la energía de las PSFV Mauricio y Martíáñez Solar y que, junto con la línea eléctrica, estaban incluidas en el Plan Especial del expediente de evaluación ambiental estratégica SIA **21/095**.
 - Según la documentación SIG disponible, con una precisión incierta, no se produciría cruzamiento, pero sí un tramo paralelo (a unos 15 m de distancia) o coincidente durante unos 400 m con la LAAT 132 kV SET Galatea-SET Morata Renovables, que evacua la energía de las PSFV Galatea I y II (222 MW y 750 ha en conjunto) propuestas en Corpa y Pezuela de las Torres, que se están evaluando en el expediente **SIA 21/230**.

De los siete expedientes de evaluación ambiental estratégica arriba mencionados, a fecha de redacción de este informe, cuatro de ellos cuentan con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (SIA 21/089, 21/090, 21/094, 21/095), mientras que para los otros tres (SIA 21/230, 21/280 y 22/052) aún no se ha emitido dicho documento.

Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados.





Planes Especiales	SIA 21/095	SIA 21/280
SIA 21/089	— LATs	— LE Promotores Fuencarral aereo
— LATs	SIA 21/100	— LE SE Envatios XXIV Fase III-SE Envatios XXIV
— PSFV Morena	• SET Villamanrique	— PSFV Envatios XXIV, Fase 1
— PSFV Rececho	— LMT	— PSFV Envatios XXIV Fase 2
SIA 21/090	— LAT SET Villamanrique-SET Morata	SIA 22/052
— PSFV Driza	— PSFV Villamanrique I & II	— Morata_LAT
— PSFV Mástil	SIA 21/124	• Morata_SEST
SIA 21/094	• SET Carolina	Proyectos EIA
• SET Morata Renovables	— LAT	— Líneas Evacuación
— LATs	— PSFV Carolina	⊠ Plantas FV
— SET Regata	SIA 21/230	
— PSFV Rabiza	• SET Morata renovables (ampliación)	
— PSFV Recova	— LAT	
— PSFV Regata		

Infraestructuras del PE sobre la ortofoto de 2021 junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240919099286831066674

2.3 Alternativas consideradas

Se consideran dos niveles para el análisis de alternativas. En primer lugar, se establecen dos alternativas: elaborar el Plan Especial (alternativa 1), o no elaborar el Plan Especial e intentar implantar las infraestructuras mediante cuatro procedimientos de calificación urbanística en los cuatro municipios afectados (alternativa cero). Se selecciona la alternativa 1, de elaborar el Plan Especial por la mayor seguridad jurídica que aporta, la posibilidad de coordinación con otros planes territoriales o sectoriales y por la posibilidad de desarrollar una normativa propia de planeamiento.

En el segundo nivel, se evalúan las alternativas a nivel de proyectos. Además de la alternativa 0 de no realización, que es común para todos los proyectos y que se descarta directamente, se han analizado 3 alternativas de ubicación para la PSFV Villamanrique I (1A, 1B y 1C), tres para la PSFV Villamanrique II (2A, 2B y 2C) y otras tres para la línea de evacuación (3A, 3B y 3C).

Según la documentación, se han seleccionado las alternativas con menor impacto, tras analizar la importancia medioambiental del territorio.

Dicha selección se ha basado en un análisis multicriterio comparativo de las alternativas teniendo en cuenta los siguientes factores: superficie ocupada, núcleos de población, Espacios Naturales Protegidos y otras figuras de protección, vías pecuarias, vegetación existente de interés, avifauna, paisaje, pendientes, hidrología, infraestructuras existentes, accesibilidad y calificación del suelo en el Planeamiento Urbanístico.

2.4 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

El planeamiento general vigente en los municipios afectados por el Plan Especial de Infraestructuras es:

- Plan General de Ordenación Urbana de Villamanrique del Tajo aprobado el 10 de mayo de 2016.
- Normas Subsidiarias de Villarejo de Salvanes aprobadas el 24 de marzo de 2003.
- Normas Subsidiarias de Perales de Tajuña aprobadas el 13 de abril de 1978.
- Normas Subsidiarias de Morata de Tajuña aprobadas el 17 de diciembre de 1992.

En la siguiente tabla se resumen las clases y categorías de suelo afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial, según el análisis realizado por esta Área a partir de la información del visor institucional de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid (SIT):

Municipio	Elemento	Clase y categoría de suelo afectado (clasificación literal del planeamiento general vigente)
Villamanrique Tajo	de PSFV Villamanrique	Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Natural
		Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Agrícola
		Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Forestal
		Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Agrícola. Protección de Cauces y Riberas
		Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Natural. Protección de Valores Culturales
		Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Forestal. Protección de Valores Culturales



Municipio	Elemento	Clase y categoría de suelo afectado (clasificación literal del planeamiento general vigente)
	PSFV Villamanrique II	Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Natural
		Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Forestal. Protección de Cauces y Riberas
		Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Forestal
		Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Natural
	LSMT	Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Natural. Protección de Valores Culturales
		Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Agrícola
		Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Agrícola. Protección de Cauces y Riberas
		Suelo No Urbanizable Protegido. Protección de Infraestructuras
	LAT	Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Natural
		Suelo No Urbanizable Protegido. Protección Forestal
Villarejo de Salvanes	LAT	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Clase IV. Espacios de Interés Edafológico y Agrícola
		Suelo No Urbanizable Preservado
Perales de Tajuña	LAT	Suelo Rústico
		Suelo de Reserva Metropolitana
		Suelo No Urbanizable Común
Morata de Tajuña	LAT	Suelo No Urbanizable

El régimen urbanístico propio del Suelo No Urbanizable Preservado de Villarejo de Salvanes, así como de las clases o categorías afectadas en Perales de Tajuña y Morata de Tajuña sería el de Suelo Urbanizable No Sectorizado. No obstante, hay que señalar que el planeamiento general de los municipios afectados, salvo en Villamanrique de Tajo, no está adaptado a la Ley 9/2001.

De todos los suelos afectados por las infraestructuras, los únicos que tendrían una figura de planeamiento de desarrollo posterior al planeamiento general municipal, serían los de Valdeperales, en Perales de Tajuña, para los cuales se aprobó definitivamente un Plan de Ordenación de Núcleo de Población (PONP) el 20 de diciembre de 1988 (BOCM 20/01/1989).

Cabe señalar también que el Pleno del Ayuntamiento de Perales de Tajuña de 22 de diciembre de 2017 acordó someter a información pública el Avance del Plan General de Ordenación Urbana (BOCM 28/12/2017). Respecto a dicho Avance se emitió informe previo de análisis ambiental (nº ref. 10/375466.9/19 de 15/11/2019; expediente SIA 18/004). De acuerdo con la documentación del Avance, las obras de urbanización del ámbito comenzaron conforme al Proyecto de Urbanización aprobado en desarrollo del PONP, pero nunca llegaron a materializarse. En el citado Avance el Ayuntamiento propone la clasificación de Valdeperales como Suelo Urbano No Consolidado, formando parte fundamentalmente del ámbito de actuación AA-04 "Valdeperales de Arriba" de uso residencial, que cuenta con ordenación pormenorizada, y que contempla un importante incremento del número de viviendas respecto a las admitidas en el PONP. El borrador del Plan Especial y el documento inicial estratégico no han tenido en cuenta la afección al ámbito Valdeperales ni los planteamientos de desarrollo previstos en el Avance del PGOU de 2017.

La documentación presentada considera que las infraestructuras propias del Plan Especial se admiten, con carácter general, en el Suelo Urbanizable No Sectorizado, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid: "En el suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse, en todo caso, en los términos y condiciones en cada caso prescritos en la presente



Ley, los siguientes actos: a) Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo”.

En relación con el Suelo No Urbanizable de Protección, se hace referencia al artículo 29 de la Ley 9/2001: “Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. [...]”

Se analiza también el planeamiento a nivel municipal, aportando las siguientes conclusiones:

En **Villamanrique de Tajo** el PEI se delimita sobre suelo clasificado en esas seis categorías de Suelo No Urbanizable de Protección (SNUP).

La clasificación en la categoría de protección forestal (SNUP-F) impide la implantación de las instalaciones del PEI y por tanto éste recoge dichas prescripciones y reserva dicha categoría de suelo de cualquier intervención.

Las condiciones de protección para las categorías de protección de infraestructuras (SNUP-INF) y protección de cauces y riberas (SNUP-CR) son las desprendidas de la legislación y reglamentación vigente, que el PEI asume y recoge en su normativa.

En cuanto a la categoría de protección agrícola (SNUC-A) el PEI viene a ocupar una pequeña superficie a la que asigna un uso de reserva y protección de escasa intensidad.

En relación a la categoría de protección natural (SNUC-N), el PEI establece medidas de protección para los “terrenos incluidos en el Inventario Nacional de Hábitats Naturales” que e se derivan de la normativa ambiental de aplicación en la materia.

Para la afección a suelos en la categoría de protección por valores culturales (SNUP-VC), que quedan incluidos en el ámbito del PEI en las tipologías B y C, el promotor indica que ha realizado un Proyecto de Intervención, que se encuentra en trámite de autorización por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, para garantizar que las actuaciones de los proyectos que se desarrollen sean compatibles con las condiciones establecidas en el planeamiento.

La documentación considera que el PGOU da cobertura a las actuaciones previstas y a su desarrollo mediante instrumentos de planeamiento como el Plan Especial analizado. Se indica la necesidad de licencia para las construcciones que se rigen por las condiciones y procedimiento establecidos en el artículo 29 de la Ley 9/2001 (las ubicadas en SNUP) y, por tanto, para los proyectos del plan especial. También se indica que el PGOU establece una serie de condiciones para la edificación y de normas particulares en SNUP.

Se indica que independientemente de la posibilidad y procedencia de implantación de este uso infraestructural contemplado genéricamente por la LSCM en SUNS (Art.25), y SNUP (Art.29), el plan especial adaptará su normativa urbanística de ordenación pormenorizada a las condiciones existentes para las 6 categorías de SNUP.

Para **Villarejo de Salvanés**, según lo establecido en las Normas Subsidiarias, la línea de evacuación atraviesa Suelo No Urbanizable Preservado y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Clase IV, Espacios de Interés Edafológico y Agrícola.



Para el Suelo No Urbanizable Preservado, las Normas Subsidiarias consideran compatibles las infraestructuras no compatibles con el medio urbano.

Para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Clase IV, las Normas Subsidiarias contemplan que, mediante calificaciones urbanísticas o informes, se podrán ejecutar obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección, tengan como objetivo el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de las redes infraestructurales básicas.

Por tanto, se expone que no hay ninguna disposición en el planeamiento general que impida el uso que el PEI propone en la clase de suelo afectado, aunque sí ciertas condiciones particulares que serán tenidas en cuenta.

En **Perales de Tajuña**, según lo establecido en las Normas Subsidiarias, se encuentran en Suelo de Reserva Metropolitana (RM) y Suelo Rústico (R). Se indica que el PEI no necesita adaptación específica en su normativa urbanística de ordenación pormenorizada a las condiciones existentes.

Para **Morata de Tajuña**, el PEI se desarrolla sobre Suelo No Urbanizable Común (SNU), donde las Normas Subsidiarias no hacen mención expresa a los usos de infraestructuras que se proponen. Se indica que el PEI no necesita adaptación específica en su normativa urbanística de ordenación pormenorizada a las condiciones existentes.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 20 de abril de 2021 y número de registro 10/185859.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras para la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica de origen solar fotovoltaico desde Villamanrique de Tajo hasta Morata de Tajuña, promovido por IBERENOVIA PROMOCIONES, S.A.U., a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.



Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices elaboradas en colaboración con la Dirección General de Urbanismo, que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el “**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**” aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor



impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica a continuación (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid Planes Especiales con una potencia propuesta conjunta de unos 4,5 GW.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, deberá aportarse una justificación para la incongruencia existente entre las infraestructuras que disponen de permiso de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y las presentadas para su evaluación ambiental estratégica. Dicha discrepancia se pone de manifiesto en el informe de la Subdirección General de Energía y Minas (antigua Dirección General de Industria, Energía y Minas), que indica que, según Red Eléctrica de España, las instalaciones de producción PFV Villamanrique I, de 36 MW y PFV Villamanrique II, de 20 MW, disponen de los correspondientes permisos de acceso a la red de distribución. El mismo informe señala que las potencias indicadas en el documento inicial estratégico para esas instalaciones son de 50 MW y 28 MW, respectivamente.

En cuanto a la definición del propio Plan Especial, en la próxima fase debe aportarse mayor información sobre el punto de vertido a la red. En la documentación de esta fase no se concreta en qué subestación finaliza la línea eléctrica de 66 kV. Según los planos, finalizaría en la gran subestación de Red Eléctrica de España (REE) en el norte de Morata de Tajuña, junto al límite municipal de Arganda del Rey y al Parque Regional del Sureste. En las contestaciones de los diferentes organismos se aprecia cierta contradicción; así, mientras REE considera en su respuesta que la línea finaliza en la mencionada subestación de su propiedad, la Subdirección General de Energía y Minas informa que las plantas fotovoltaicas disponen de los correspondientes permisos de acceso a la red de distribución, otorgados por el gestor de la red de distribución, I-De Redes Eléctricas Inteligentes SAU. Deberá aportarse información aclaratoria de estos extremos.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la



Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid y son atravesados por la línea de evacuación del PEI.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, el Plan Especial deberá recoger la necesidad de que, previamente a la entrada en funcionamiento de las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión” estas deberán contar con un Plan de Autoprotección, que deberá ser registrado conforme a la normativa en vigor. Como esta misma Subdirección ha señalado, las infraestructuras propuestas y la línea eléctrica podrán afectar a zonas con riesgo por incendio forestal de alto a muy alto, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2. Se deberá tener en cuenta la existencia de una zona con riesgo por inundación a lo largo del río Tajuña en los municipios de Perales de Tajuña y Morata de Tajuña, que podría llegar a afectar a las infraestructuras de evacuación.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de **carreteras** de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras según la normativa sectorial, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

Deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. A este respecto cabe señalar, como ya se ha expuesto en el apartado 2.3 de este informe, que el promotor considera que los usos propuestos son compatibles con el Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS) y Suelo No Urbanizable de Protección (SNUP), y que se tendrá en cuenta las limitaciones del planeamiento general municipal de los municipios afectados. No obstante, habrá de estarse a lo que establezca sobre el particular la Dirección General de Urbanismo.

En lo relativo al municipio de Perales de Tajuña, la documentación no ha tenido en cuenta que el trazado de la línea eléctrica afecta al ámbito de la actuación ilegal “Valdeperales”, que cuenta con un Plan de Ordenación de Núcleo de Población aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 20 de diciembre de 1988, si bien la ordenación allí propuesta no se habría materializado. Igualmente, de acuerdo con lo señalado en el epígrafe 2.4 de este informe, debe tenerse en cuenta que el Avance del PGOU de 2017, propuso la clasificación de los terrenos como Suelo Urbano Consolidado y su inclusión en un ámbito de actuación con ordenación pormenorizada incrementando el número de viviendas respecto al PONP. En consecuencia, deberá analizarse la normativa urbanística vigente, la compatibilidad de la línea eléctrica propuesta con la misma, la posible situación de pasillo eléctrico y en su caso la forma de implementación del mismo desde el punto de vista del planeamiento urbano. En este sentido debe tenerse en cuenta también lo señalado por el Ayuntamiento de Perales de Tajuña, que pone de manifiesto dicha omisión y solicita que se estudie otra alternativa de trazado que no afecte al núcleo de población.

También en lo referente a este municipio se aprecia una contradicción en cuanto a lo dispuesto para el Suelo No Urbanizable de Protección. Protección Forestal. Para esta categoría, la propia Memoria de Información, en su apartado 6.2 indica que “(...) *la clasificación específica en la categoría de protección forestal (SNUP-F) impide la implantación de las instalaciones propias de los usos característicos del PEI y por tanto éste recoge dichas prescripciones y reserva dicha categoría de suelo de cualquier intervención*”. Según el artículo 25 de la normativa se mantiene la regulación de la mencionada categoría en el planeamiento general, que prohíbe “*toda edificación e instalación cualquiera que sea su destino*”. Parece que se intenta salvar estas restricciones evitando la instalación de paneles estrictamente en las



manchas con dicha protección, pero esto podría no ser suficiente, dado que diversas superficies con esa categoría quedarían incluidas en la *Zona 1- Producción* del ámbito del PEI, al margen de que, de los propios planos de ordenación se deduce la afección por otras instalaciones, como las canalizaciones eléctricas. Debería, por tanto, aportarse una justificación al respecto o bien modificar la ordenación propuesta.

Cabe reseñar que el análisis de compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística, expuesto en el borrador del PEI y analizado en el presente Documento de Alcance, sufrirá cambios significativos en el PEI que se apruebe inicialmente, ya que el informe de DG de Biodiversidad y Recursos Naturales indica que deberá reconsiderarse la localización de las PSFV y sus infraestructuras asociadas, puesto que las presentadas en esta fase resultan incompatibles con la protección de los valores ambientales del territorio sobre el que se pretenden desarrollar.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (arterias de abastecimiento, etc), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. De acuerdo con lo indicado por el Canal de Isabel II, el Plan Especial deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.



4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los **nuevos caminos y accesos previstos**, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución de las infraestructuras proyectadas más una franja de protección según lo establecido en la "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia" del MITERD, cuando proceda. Se valorará el impacto que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, alternativas para un menor impacto, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y finalmente compensatorias. Los estudios deberán realizarse e ir firmados por técnico competente; se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna, se realizará un **estudio faunístico** que debe abarcar un ciclo anual completo, siendo realizado por titulados universitarios con competencias y experiencia demostrable en seguimiento y conservación de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia": (https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp).

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies



amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

Deberá tenerse en cuenta que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha puesto de manifiesto en su informe una serie de efectos ambientales negativos, que han motivado que considere inviable la ubicación propuesta. Así, considera que las plantas fotovoltaicas supondrían una perturbación de los espacios de cría, invernada, reposo y paso de especies de aves esteparias catalogadas, y una desaparición de una importante superficie de ese hábitat estepario. Sus vallados atomizan el paisaje y en este caso crearían una barrera con fuerte impacto en el movimiento de la fauna, teniendo en cuenta que se ubican en parte en corredores ecológicos. La superposición de tendidos aéreos también disminuye la conectividad ecológica del territorio y constituye una amenaza directa para la avifauna esteparia.

También se tendrá en cuenta que, en la propuesta presentada, la línea eléctrica aérea de evacuación cruza el espacio Red Natura 2000 ZEC “Vegas, cuestras y páramos del sureste de Madrid”. Por ello, se atenderá especialmente a las directrices para la conservación de los recursos naturales (flora y fauna silvestres) y para las infraestructuras contenidas en el Plan de Gestión del espacio RN2000 y al resto de prescripciones de aplicación, según lo indicado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas



horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, las plantas fotovoltaicas y sus cerramientos, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, en el Plan Especial de Infraestructuras se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. La normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio Ambiental Estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.

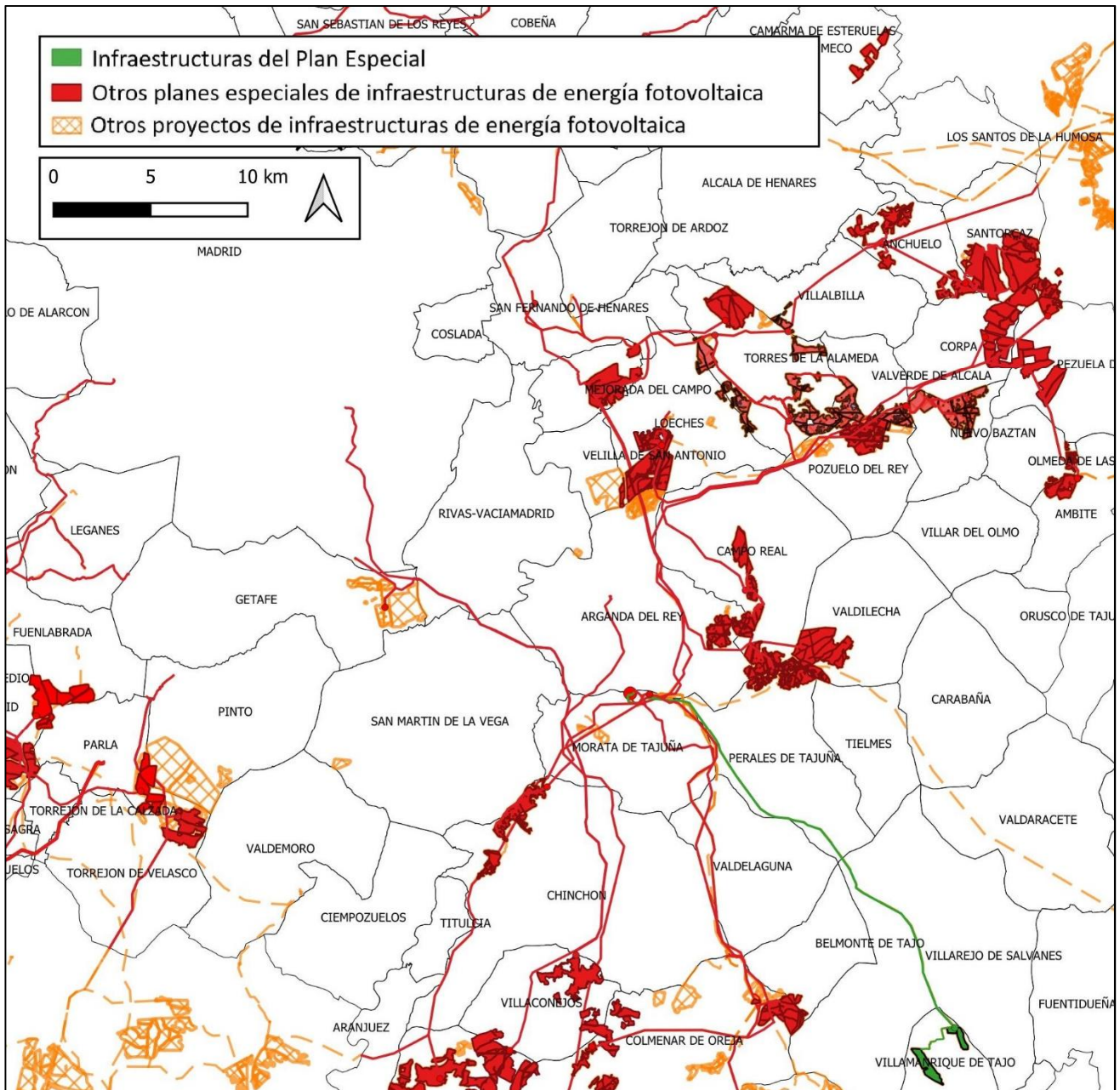


- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid se considerarán de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y la homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por coincidir en el terreno sus infraestructuras o encontrarse muy próximas. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y sinérgicos en los municipios del Plan Especial, concretamente en Perales de Tajuña y especialmente Morata de Tajuña por la coincidencia de numerosas líneas eléctricas que realizarán el vertido de la energía en la subestación de REE en el norte de este municipio, prácticamente en el límite con Arganda del Rey. Pero también debe tenerse en cuenta la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito más general del sureste de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 42 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de 4,5 MW, una superficie de plantas solares de unas 10.643 ha y unos 743 km de líneas de alta tensión).





Infraestructuras del Plan Especial con el conjunto de infraestructuras fotovoltaicas de los planes especiales en tramitación en el sur y el este de la Comunidad de Madrid

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

como a la de aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico que deberá formar parte de la próxima fase:



<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-alcance-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.



Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras, que deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En relación a los residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados

En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

En la creación de nuevos accesos se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación. Si se debe lavar la maquinaria en la zona de obras se construirá un lavadero de maquinaria con balsa de sedimentación en la zona de obras, para impedir que el agua contaminada llegue al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria pesada se realizará según los condicionantes que especifica el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la **prevención de la generación de residuos de construcción y demolición** y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las **radiaciones electromagnéticas**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En materia de protección de espacios naturales protegidos y recursos naturales, hay que tener en cuenta que, como ya se ha indicado en este informe, la unidad competente en la materia (DG Biodiversidad) **considera incompatibles las actuaciones del Plan Especial de Infraestructuras (PEI) con la protección de los valores ambientales del territorio** sobre el que se pretenden desarrollar, por lo que deberá reconsiderarse la localización de las PSFV y sus infraestructuras asociadas. En consecuencia, es necesario **reformular el Plan Especial en su conjunto** para salvar dichas objeciones.

Dicha nueva propuesta tendrá que atender también a las medidas que se incluyen a continuación.

Para la protección de la flora, será necesario respetar toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las



escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. Los cruzamientos de las líneas eléctricas con ríos y arroyos serán, siempre que sea posible, de forma soterrada y sin apertura de zanjas.

Deben preservarse las isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

Se debe mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y en las calles entre filas de paneles. Se seleccionará una estructura de soporte de paneles fotovoltaicos que suponga una excavación y ocupación del suelo mínimas.

El control de la vegetación se debe realizar sin herbicidas, mediante medios mecánicos o, preferiblemente, mediante pastoreo.

En cuanto a la protección de la fauna, sería recomendable evitar el vallado perimetral de las plantas fotovoltaicas donde sea posible. No obstante, en caso de no ser posible por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna, así como sus corredores ecológicos, debe ser un criterio básico a la hora de diseñar la ubicación y tamaño de las alternativas que deben redefinirse en el PEI.

El diseño de la planta debe evitar el efecto barrera para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio. Se debe establecer una red de corredores continua que mantenga zonas de vegetación natural, en especial las vaguadas existentes. Esta red facilitaría en la fase de abandono la recuperación del suelo, al poder establecerse mejor las especies vegetales del entorno más cercano.

Se evitará la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. Si fuese inevitable, se seguirán las recomendaciones del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 1890/2008) disponiendo lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Se utilizará un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo

Se potenciará la presencia de fauna silvestre dentro de las plantas mediante cajas nido o adaptaciones en las construcciones (habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc) que favorezcan la presencia de poblaciones de aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros. Las obras de drenaje de viales y caminos estarán dotadas con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.



En la normativa del PEI se debe incluir un apartado indicando que las líneas eléctricas aéreas que finalmente formen parte del PEI después de tener en cuenta todo el contenido del presente informe, cumplen con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la siguiente normativa y recomendación:

- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

También se incluirá una descripción de los vanos y apoyos donde se instalarán sistemas de protección de avifauna ante la colisión y la electrocución.

En el diseño de las LATs se debe valorar la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato porque los cables de tierra y conductores van en dos planos, frente a tresbolillo (o cruceta recta o cabeza prismática), en que los cables van en cuatro planos creando mayores interferencias a la avifauna.

La LAT habrá de soterrarse en los tramos de la misma que atraviesen zonas sensibles para la fauna según la información suministrada en este informe y según los resultados arrojados en el estudio de fauna de, al menos, un año de duración. La línea eléctrica planteada tendrá que soterrarse, por tanto, paralelamente a infraestructuras viarias ya existentes (carreteras, caminos, vías pecuarias, etc.) en, al menos, la parte de la misma que atraviesa las zonas más sensibles para la fauna (ver anexo cartográfico): espacios protegidos, Red Natura 2000, corredores ecológicos y migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo de aves, elementos del paisaje que siempre tienen función de conectividad como ríos, humedales, collados de montaña, bosques isla u otros enclaves de concentración de aves, incluida una banda de seguridad, así como a su paso a través de montes preservados y de Utilidad Pública según el condicionado establecido en el correspondiente expediente de concesión demanial. El cruce con ríos, si fuera el caso, habrá de ser mediante entubado rígido sin apertura de zanja.

Los promotores estarán obligados a compartir apoyos en aquellas líneas que discurran en zonas próximas. En caso contrario, se deberá justificar técnicamente la imposibilidad de compartir apoyos. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos.

Además, el documento normativo del Plan Especial deberá recoger otras prevenciones medioambientales como las referidas a minimizar la excavación con zanja y, en su caso, dotarlas de elementos para no atrapar pequeños animales, o reutilización del suelo vegetal para restauración de las zonas afectadas por el proyecto.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones de la planta fotovoltaica para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento "Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio



Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional” que se adjunta como anexo a este informe.

Se deberá realizar una **repoblación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrán que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos a las infraestructuras. El promotor deberá incluir una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo. La memoria valorada será sometida a la aprobación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan como un capítulo propio.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

En cuanto al planteamiento y evaluación de las alternativas en la documentación aportada en esta fase, hay que señalar que, aunque para cada planta fotovoltaica se han planteado tres alternativas de ubicación, las alternativas desestimadas son iguales para las dos plantas (la alternativa 1B para la PSFV Villamanrique I es la misma que la alternativa 2B para Villamanrique II; lo mismo ocurre con las alternativas 1C y 2C), por lo que las alternativas realmente consideradas son menos.

En la documentación presentada en esta fase, no se detalla el método utilizado para el análisis multicriterio ni se aportan los datos cuantitativos que sirven de base para decidir cuáles son las alternativas seleccionadas. Parece seleccionarse la alternativa que tiene mejor consideración relativa frente a las otras en un mayor número de criterios, pero no parece haber una ponderación de los criterios entre sí.

En el análisis de alternativas de ubicación de las plantas solares y de las líneas de evacuación, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios no considerados, como la relativa a la afección a la relativa a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

También se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras previstas la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD). La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que



muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

El programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de **muestreos de avifauna** tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de las plantas. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el PEI. Además, se realizarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto y vida útil de la infraestructura, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante los años de funcionamiento de las infraestructuras.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, con objeto de garantizar la óptima calidad del **agua de la red de abastecimiento público**, durante la ejecución de las obras el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de



Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un **plan de control de plagas** (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces, como el arroyo de la Robleña en Villamanrique de Tajo, o el cruzamiento de la LAT con el arroyo de la Veguilla y el río Tajuña. Se deben incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos afectados.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los "Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras para la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica de origen solar fotovoltaico desde Villamanrique de Tajo hasta Morata de Tajuña, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.



Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.
- Ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.



- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- I-De Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SA.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.



En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

